

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular para proveer.

Cali, diciembre 12 de 2022

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: SARA INES BEDOYA GARCÍA.

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00312-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Auto Interlocutorio No. 1454

Cali, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y Ley 2213 de 2022, de igual manera se constata que los títulos base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y; en contra de **SARA INES BEDOYA GARCÍA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente

de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea, tal como sigue:

Por la suma de **\$162.444.451.00** por concepto de capital representado en las obligaciones No. 02330024122 y 2322004516, incorporadas en en pagaré S/N.

Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde junio 16 de 2022 hasta el día 24 de noviembre del presente año, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, liquidados desde noviembre 25 de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, abogado titulado con T.P. No. 34456 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicado en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f2832be422e062c91ddb5ac0f9a66ac70d4474c73aedb9271b72c0754ebfff**

Documento generado en 12/12/2022 11:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>